

SENTENCIA DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, No. 8

Sentencia impugnada: Suprema Corte de Justicia, del 9 de enero de 1996.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOPA).

Abogados: Lic. Porfirio Veras Mercedes y Dr. Arturo Brito Méndez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de febrero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOPA), institución de derecho público, constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por los Licenciados Héctor Pereyra Checo y Juan Núñez Nepomuceno, presidente y secretario general, respectivamente de dicha institución, ambos dominicanos, mayores de edad, el primero contador público y domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros y el segundo, abogado y domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, con abogados apoderados y especiales al Lic. Porfirio Veras Mercedes y Dr. Arturo Brito Méndez, abogados de los tribunales de la República, cédulas respectivas Nos. 238693-47 y 249919-13, con bufete abierto en la casa No. 21 de la avenida 27 de Febrero de la ciudad de Santo Domingo, donde eligen domicilio;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 9 de enero de 1996, por la Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOPA), a través de sus abogados constituidos, demandando la inconstitucionalidad de los apoderamientos hechos ante las Cámaras Civiles y Comerciales de la Tercera y Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y a la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y sus respectivos Presidentes y Jueces, intentados por los señores Miguel Angel Payero Pérez, Luis Arismendy Guzmán, Angel Sosa y Silvio Pérez, en revocación de sanciones decretadas por la asamblea de la mencionada Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOPA), así como daños y perjuicios y otros accesorios, argumentando que esos procedimientos violan el principio de la separación de los poderes consagrado por el artículo 4 de la Constitución de la República, al pretender sustraer de sus jueces naturales a la exponente, a fin de que ella sea juzgada arbitrariamente por jueces indebidos, por causa de decisiones administrativas que solo pueden hacerse ante la jurisdicción administrativa y nunca ante los jueces del tren judicial;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 30 de diciembre de 1997, que termina así: “**UNICO:** Declaréis inadmisibile la demanda en inconstitucionalidad promovida en el caso particular por la Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOPA)”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales

invocados por el recurrente, artículos 67 inciso 1º, de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que si bien es cierto que el artículo 67, inciso 1ro, de la Constitución de la República indica sólo a las leyes como objeto de la acción en inconstitucionalidad por vía directa ante la Suprema Corte de Justicia, no es menos cierto que ha sido juzgado que la acción en inconstitucionalidad por vía principal, también es admitida en materia de decreto, resolución o actos contrarios a la Constitución, conforme al artículo 46 de la Constitución; Considerando, que del estudio de este expediente se advierte que el impetrante pretende ejercer por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra un procedimiento judicial intentada por los señores Miguel Angel Payero Pérez, Luis Arismendy Guzmán, Angel Sosa y Silvio Pérez, contra unas decisiones administrativas dictadas por la Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOBA);

Considerando, que la presente acción en inconstitucionalidad no está dirigida contra ninguna disposición legal ni sobre ninguna de las situaciones señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una litis judicial, sujeta a los procedimientos instituidos por las leyes hasta su solución, por lo que la acción de que se trata debe ser declarada inadmisibile. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Federación Dominicana de Béisbol Aficionado (FEDOBA), contra los procedimientos judiciales dirigidos ante varios tribunales de la República por los señores Miguel Angel Payero Pérez, Luis Arismendy Guzmán, Angel Sosa y Silvio Pérez; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do